

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO CARMONA GARCÍA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VICHADA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2017 00424 00

Mediante auto del 18 de febrero de 2019 (fol. 225-226), se declaró de oficio la nulidad de lo actuado por configurarse una indebida representación de la entidad demandada, ordenándose el ingreso nuevamente del expediente al despacho para proveer sobre la admisión de la demanda.

Dentro del término de ejecutoria de la mencionada providencia, el apoderado de la parte actora presentó un memorial (fol. 227), señalando que en virtud de lo resuelto por el despacho en el citado auto, procedía a aclarar que las entidades demandadas en este proceso son la Gobernación del Vichada y la Contraloría Departamental del Vichada.

Así las cosas, considera el juzgado que si bien es cierto en aquellos asuntos donde se demanda a una Contraloría Territorial, el ente de control debe concurrir al proceso a través del correspondiente Departamento o Municipio, ello no significa que se esté demandando a dos personas jurídicas distintas, sino que la primera pertenece a la segunda, que es quien recae la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado en causa propia por el abogado **JAIRO CARMONA GARCIA** contra el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA – CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL**, y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



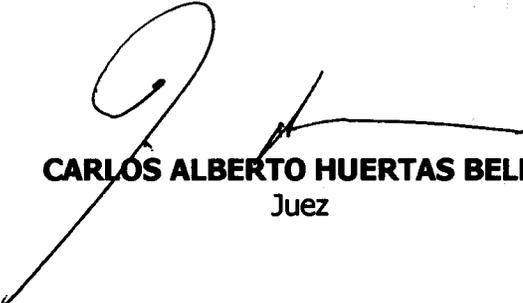
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
3. En atención al Acuerdo N° PSAA 16 – 10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de VEINTI SEIS MIL PESOS (\$26.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Para efectos de surtir la notificación ordenada, el apoderado de la parte actora, deberá allegar en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, una copia de la demanda y sus anexos, aclarando que no se resulta necesario el envío de la misma en medio físico a la Contraloría Departamental del Vichada y a la Agente del Ministerio Público, por cuanto ya les había sido enviada en anterior oportunidad.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en causa propia al Dr. JAIRO CARMONA GARCIA.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 09 del 05 de marzo de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>GLADYS PULIDO Secretaria</p>
